

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1813.
-PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE.
-DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
-DEMANDADOS: JORGE BENÍTEZ GUERRERO y ALICIA JARAMILLO DE BENÍTEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00356-00.

CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Ha correspondido conocer a este Despacho de la presente demanda verbal especial de servidumbre, la cual se encuentra dirigida en contra de los señores JORGE BENÍTEZ GUERRERO y ALICIA JARAMILLO DE BENÍTEZ, quienes son propietarios de uno de los lotes que se encuentra ubicado en el parque cementerio “Jardines de la Aurora”, y el cual posee la matrícula inmobiliaria No. 370-433259.

Siendo así, y encontrándose que la demanda se torna admisible, bajo los parámetros del art. 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, el Despacho procederá a emitirle el trámite de rigor, dejando en claro que se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo 2 de la mencionada Ley y que, conforme lo dispone el art. 32 de la misma, cualesquier vacío en sus disposiciones se llenará conforme lo disponga el Código General del Proceso, norma procesal que es la que actualmente se encuentra vigente y de la cual ciertos aspectos procesales son aplicables al presente asunto como la inscripción de la demanda establecida en su art. 592 y el correspondiente trámite de notificaciones de los art. 290 y s.s.

Por todo lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal especial de servidumbre que interponen las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. en contra de los señores JORGE BENÍTEZ GUERRERO y ALICIA JARAMILLO DE BENÍTEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme lo prevé el numeral 3 del art. 27 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-433259, de acuerdo a lo indicado en el art. 592 del C. G. del P. **LÍBRESE** el oficio pertinente.

CUARTO: Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, **REQUIÉRASE** a la parte actora con el fin de que verifique si el lote con matrícula inmobiliaria 370-433259 está siendo detentado por los demandados (o alguno de ellos), con el fin de establecer correctamente quien será la parte pasiva dentro del presente asunto. Asimismo, **REQUIÉRASELE** con el fin de que aporte el certificado de tradición dicho lote, pues el mismo no fue allegado junto con la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado. JUAN CARLOS HENRÍQUEZ HIDALGO, portador de la T. P. No. 68.216 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00356-00.)

JPM